



Ibagué - Tolima, dieciocho (18) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Radicación : [73001-40-03-001-2022-00333-00](#)
Clase de proceso : Declarativo – Responsabilidad civil
extracontractual.
Demandante : Manuel Ernesto Muñoz Castañeda.
Demandado : Leoncio Eduardo Márquez Jauregui, Angela
María Meneses Rodas, y, Mapfre Seguros
Generales de Colombia S.A.

Examinada la solicitud de llamamiento en garantía elevada por la apoderada de la demandada Angela María Meneses Rodas, el despacho dispone:

PRIMERO: Córrase traslado a la compañía de seguros **MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.**, por el término de **veinte (20) días** para que se pronuncie al respecto.

Prescíndase de la notificación personal del presente proveído al llamado en cumplimiento del artículo 66 parágrafo único del C.G.P.

SEGUNDO: CONVÓQUESE a la parte demandante y demandada, para que concurren a la audiencia prevista en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, que se llevará a cabo el día **nueve (9) de agosto de dos mil veintitrés (2023) a las nueve de la mañana (09:00 a.m.)**.

Para lo anterior, deberán asistir **de manera presencial** a la sala de audiencia que por secretaría se reserve para la realización de la audiencia.

PREVÉNGASE a las partes de que en dicha audiencia se practicarán las actividades previstas en los artículos 372 y 373 de la mencionada obra procesal, en lo pertinente, esto es, interrogatorio, conciliación y los demás asuntos relacionados con la audiencia, por lo que su inasistencia acarreará las sanciones allí previstas.

Las partes a través de la dirección electrónica j01cmpaliba@cendoj.ramajudicial.gov.co pueden solicitar copia íntegra del expediente, así mismo, el día de la audiencia pueden informar cualquier problema de conectividad al (608) 2 61 42 48.

TERCERO: Ordenar a la secretaría que, una vez vencidos los términos concedidos en esta providencia, verifique formalmente el cumplimiento de cada una de las órdenes dadas por el despacho, detallando en la constancia respectiva de manera singularizada cada comprobación. Deberá dar cuenta en la constancia si las partes han allegado los documentos y evidencias que se relacionan con las cargas y deberes requeridos. Esto de manera concreta para cada carga y deber. También deberá especificar las etapas procesales faltantes para poder lograr el fin metodológico propuesto que no es otro al de la realización de la audiencia. Todo en el marco del control del trámite y la secuencia procesal que le asiste al secretario. Realizada esta labor por



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO CIVIL
MUNICIPAL DE IBAGUÉ -
TOLIMA.**

secretaría ingrese las diligencias al despacho inmediatamente para continuar el trámite subsiguiente. Secretaría proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JUAN CARLOS CLAVIJO GONZÁLEZ
Juez